GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE SALUD

Distrito de San Salvador y Capital de la República, 4 de abril 2025.

Acuerdo n.° 1207

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud

Considerando:

I. Que los artículos 1 y 65 de la Constitución determinan que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, en consecuencia es su obligación asegurar a los habitantes de la República el goce a la salud. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.

II. Que el *Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo* en el artículo 42 numeral 2, establece que compete al Ministerio de Salud: Dictar las normas y técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población.

III. Que a través de *Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Salud n.° 222* de fecha 3 de julio del año 2024, se emitieron los *Protocolos para la prevención, diagnóstico y manejo de la amenaza de parto prematuro y la ruptura prematura de membranas*, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones técnicas para la prevención, diagnóstico y manejo de las principales causas de prematurez en los establecimientos del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS).

IV. Que la Dirección Integral Materno Perinatal y Niñez, a través de memorando 2025-6031-227 de fecha 19 de marzo del presente año, solicitó reforma al Acuerdo n.° 222, *Protocolos para la prevención, diagnóstico y manejo de la amenaza de* parto prematuro y la ruptura prematura de membranas, con el objeto de modificar la frecuencia en la toma de NST en embarazos mayores de 28 semanas en casos de ruptura prematura de membranas, según las recomendaciones clínicas basadas en evidencia actuales

Por tanto, conforme en los considerandos anteriores y a las facultades legales antes citadas, el Ministerio de Salud, **acuerda** emitir la siguiente:

Reforma a los Protocolos para la prevención, diagnóstico y manejo de la amenaza de parto prematuro y la ruptura prematura de membranas

Art. 1.- Modifícase en el apartado **B. Prevención, diagnóstico y manejo de la ruptura prematura de membranas**, tema 2 Diagnóstico, subtítulo 2.2.2 Manejo de embarazos entre las 24 a 33 6/7 semanas, literal c) Vigilancia del bienestar fetal, tercer item de la siguiente manera:

- ✓ A partir de las 28 semanas tomar NST cada día.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia partir de esta fecha.

Comuníquese.

Dr. Francisco José Alabi Montoya
Ministro de Salud *Ad honorem*